

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

Ciudad de México, 26 SEP 2018

ING. JOSÉ HUMBERTO GASTELUM ESPINOZA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN LOCAL GUERRERO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
AV. RUFFO FIGUEROA N° 2, COL. BURÓCRTAS
C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 494 23 00, EXT. 1001 A 1003
CORREO ELECTRÓNICO: facundo.gastelumg@conagua.gob.mx
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Dirección Local Guerrero de la CONAGUA**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de julio de 2018, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número B00.911.02.-1728, de fecha 25 de junio del mismo año, con el cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **12GE2018H0016**.
- II. Que el 19 de julio de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

“Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA/

Página 1 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la PUBLICACIÓN NÚMERO DGIRA/035/18 Año XVI de la "Gaceta Ecológica", el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de julio de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 20 de julio de 2018, ingresó a esta DGIRA, el oficio B00.911.02.-1728, mediante el cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 18 de julio del mismo año, en el periódico "Novedadesaca", para cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 34 LGEEPA.
- IV. Que el 23 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones I y X, y 35, párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, incisos A) fracción X y R) fracción I, 9, 11, último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEEPAMEIA; 2, 13, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 2 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07258

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por las actividades de dragado en un cuerpo de agua nacional, y la realización de obra civil en un río y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción X y R) fracción I de su RLGEEPAMEIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN NÚMERO DGIRA/035/18 Año XVI de la "Gaceta Ecológica", el 19 de julio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 02 de agosto del mismo año, y durante el periodo del 19 de julio al 02 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 3 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, esta DGIRA identifica lo siguiente:

La **promovente** manifiesta que con el **proyecto** propuesto, se pretende dar continuidad a las acciones emergentes realizadas en respuesta al desbordamiento de ríos ocurrido entre los días 2 al 4 de septiembre del año 2016, y respecto a las cuales con base en el dictamen técnico emitido por la CONAGUA mediante el oficio B00.8.-0467 de fecha 6 de septiembre de 2016, el 20 de septiembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvias severas en 10 municipios (entre ellos el municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.), y por lluvias severas e inundaciones pluviales en el municipio de Benito Juárez del estado de Guerrero, ocurridas del 2 al 4 de septiembre de 2016.

Asimismo, la **promovente** añade que debido a que las obras realizadas para disminuir los efectos y la intensidad de la emergencia, no garantizan la protección a la localidad de Alcholoa ante futuras emergencias hidráulicas, es necesario llevar a cabo las obras del **proyecto**, el cual consiste en la limpieza y desazolve de lecho del arroyo Alcholoa de caudal intermitente, mediante el retiro del material vegetal, el azolve y en general todo aquel material que pueda obstruir el funcionamiento de la cubeta hidráulica de 8.0 m de ancho de base y a lo largo de un tramo de 500 m de longitud, y la construcción de un bordo de protección en la margen izquierda de dicho arroyo de 674.61 m de longitud, 20 m de ancho de base y 5.0 m de ancho de corona con talud 2:1 que ocupará 13,242.2 m², para lo cual se aprovechará el material arcilloso producto del desazolve a realizar en el mismo tramo del cual se estiman 875.41 m³ de producto; y el arroje del talud derecho del bordo, con

Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 4 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

material pétreo para su protección contra la erosión fluvial, del que se estima utilizar 9,356.59 m³ colocados en forma de gaviones.

La ubicación del bordo y de la línea del trazo del desazolve en coordenadas UTM (datum WGS84 región 14) se muestra en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM de inicio y fin del Bordo		
Punto del trazo	X	Y
Inicio	351173	1896943
Fin	350705	1897146

Coordenadas UTM de inicio y fin de la línea del trazo del desazolve		
Punto del trazo	X	Y
Inicio	351170	1896949
Fin	350767	1897096

Asimismo, el volumen excedente del material producto de la limpieza y el desazolve del tramo del arroyo Alcholoa a intervenir, se depositará en una zona de tiro adyacente a la margen derecha del mismo, de 240 m de longitud y 10 m de ancho que ocupará 2,400 m² de terrenos agrícolas con las siguientes coordenadas de ubicación UTM (datum WGS84 región 14):

Coordenadas UTM de la Zona de Tiro		
Vértice	X	Y
1	350950	1896942
2	350896	1896984
3	350853	1897016
4	350839	1897031
5	350791	1897116
6	350798	1897122
7	350847	1897040
8	350860	1897025
9	350902	1896992
10	350955	1896951

De acuerdo con lo manifestado y como se muestra en la imagen satelital de la página 20 del Capítulo II de la MIA-P y las fotografías a pie del trazo de las páginas 21 y 22 del mismo capítulo; la superficie de afectación del **proyecto** se estima en

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 5 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

19,642.2 m², de los cuales 13,242.2 m² a las márgenes de dicho arroyo corresponden a la zona federal, 2,400 m² a terrenos agrícolas desprovistos de vegetación forestal, y 4,000 m² a la zona del cauce; por lo que su desarrollo no implicará el cambio de uso del suelo de áreas forestales en materia de Impacto Ambiental.

Las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** contemplan el desazolve del material arcilloso en la zona del cauce y su depósito por capas de 20 cm de espesor en superficie a ocupar por el bordo dentro de la zona federal del arroyo Alcholoa, la compactación de las mismas hasta alcanzar el 95% de la prueba Proctor; al concluir el cuerpo del bordo se colocará el material de arroje a base de cajas gavión con material pétreo; y lo colocación del material excedente de dragado en la zona de tiro.

Las obras provisionales asociadas al **proyecto** consisten en la instalación de servicios sanitarios portátiles, de contenedores para residuos sólidos de tipo doméstico y para residuos con características peligrosas como aceites, estopas, solventes y patio de maquinaria, sobre las superficies desprovistas de vegetación a ocupar por el bordo del **proyecto**.

La información de las características de las obras y actividades a realizar durante la ejecución del **proyecto** se describen en las páginas 13 a 35 del Capítulo II y los anexos de la MIA-P.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del **proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 6 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Al respecto y considerando que el **proyecto** consiste en la limpieza y desazolve de lecho del arroyo Alcholoa, la construcción de un bordo de protección en la margen izquierda de dicho arroyo y la reconfiguración de ambas márgenes afectando su zona federal, en las proximidades de la localidad de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, se identificó lo siguiente con respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- A.** Esta DGIRA para determinar la competencia federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas para la limpieza y desazolve de lecho del arroyo Alcholoa, la construcción de un bordo de protección en la margen izquierda y la reconfiguración de ambas márgenes de dicho arroyo afectando su zona federal, mismas que forman parte del **proyecto**, se basa en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XLVII y XLVIII, de la Ley de Aguas Nacionales, que establecen lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se*

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 7 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar.”

En vinculación con lo anterior y con base en lo manifestado en la MIA-P ingresada por la **promovente**, al consistir el **proyecto** en la realización de obras hidráulicas, y actividades en ríos y su zona federal, éste requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, y X de la LGEEPA; 5 incisos A) fracción X y R) fracción I de su RLGEEPA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... quienes pretendán llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- ...
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;*
- X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales....”*

En vinculación con lo anterior, para el caso de las obras hidráulicas y en zona federal de río a que se refieren las fracciones I y X del artículo 28 de la LGEEPA en cita, el artículo 5, incisos A) fracción X y R) fracción I del RLGEEPA establecen:

“Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 8 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07258

ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) **HIDRÁULICAS:**

...
X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;

...
R) **OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUANAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

...
I. "Cualquier tipo de obra civil, ...;"

- B.** Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- C.** El **proyecto** no se encuentra en áreas reguladas por algún Ordenamiento Ecológico decretado de carácter estatal o local.
- D.** Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto:**

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente indica que se contempla implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo periódico a la maquinaria y vehículos a utilizar para evitar rebasar los niveles máximos permisibles establecidos en estas normas.
NOM-045-SEMARNAT-2017¹. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	

¹ NOM-045-SEMARNAT-2017, actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018, y vigente a partir de los 180 días posteriores a la fecha de su publicación.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 9 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07258

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente indica que realizará el manejo y disposición de los residuos generados sujetándose a lo dispuesto en esta norma, apoyándose con la contratación de los servicios de compañías especializadas autorizadas en la materia.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	La promovente manifiesta que se corroboró en campo que no se presentaron en el sitio del proyecto , especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en esta norma; sin embargo, contempla realizar previo a la etapa constructiva, acciones de rescate y reubicación de fauna que pudiera encontrarse en los sitios de afectación del proyecto .
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	La promovente realizará el mantenimiento periódico preventivo y correctivo para el correcto funcionamiento de los vehículos y maquinaria que se utilice durante la construcción del proyecto para evitar rebasar los límites máximos de nivel de ruido establecidos en esta norma.

De acuerdo con lo descrito en la MIA-P para el **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas en cita, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 10 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, la **promovente** en lo correspondiente a la delimitación del SA del **proyecto**, manifiesta en la MIA-P, que consideró criterios hidrológicos, topográficos, usos de suelo y tipos de vegetación presentes, así como el alcance de los impactos ambientales potenciales a derivar de la ejecución del **proyecto** y considerando además las referencias límite de la subcuenca Arroyo Cacalutla y de la Unidad Ambiental Biofísica 73 Costas del Sur del Noroeste de Guerrero del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y los límites político administrativos del municipio de Atoyac de Álvarez que tiene una extensión de 1440.38 km²; asimismo, la **promovente** con base en criterios hidrológicos y el alcance estimado de los impactos ambientales del **proyecto** delimita como Sistema Ambiental a la subcuenca Arroyo Cacalutla con una superficie de 700 ha, cuya delimitación muestra en la página 63 del Capítulo IV de la MIA-P. En relación con los componentes bióticos y abióticos del SA, la **promovente** describe sus características en las páginas 66 a 95 del Capítulo IV y los anexos de la MIA-P; de dicha información la más relevante es la siguiente:

Geología y suelos. El SA se encuentra en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, subprovincia Cordillera Costera Sur, con geformas de sierra, lomerío llanuras costeras y valles, en una unidad geológica de rocas con sedimentos cuaternarios, y más específicamente, el sitio del **proyecto** en un área plana de llanura en la que se presentan materiales geológicos de basalto-toba básica, con abundancia de rocas de basalto y andesitas en las que se han desarrollado suelos tipo Chernozem y Feozem de color oscuro ricos en materia orgánica de profundidad variable con uso agrícola de temporal con rendimientos medios a bajos y muy susceptibles a la erosión.

Hidrología. El SA del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica 19 Río Costa Grande, Cuenca Río Atoyac (C), Subcuenca y arroyo Cacalutla, que presenta un coeficiente de escurrimiento del 10 al 20%, y cuyos escurrimientos se originan en las partes altas de la Sierra Madre del Sur, tienen un drenaje superficial tipo dendrítico y subparalelo a los ríos que drenan los valles intermontanos

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 11 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

colindantes al SA y desembocan en el Océano Pacífico; al respecto, la **promovente** señala que las pendientes predominantes en la subcuenca son medias, la corriente más importante en el SA es el arroyo Cacalutla que tiene carácter intermitente, cuyos contribuyentes son escurrimientos intermitentes que se mantienen secos la mayor parte del año, entre ellos el arroyo Alcholoa; sin embargo, de acuerdo al Atlas Nacional de Riesgos CENAPRED, el área de estudio se ubica en una zona con vulnerabilidad de inundación alta. En relación a los principales usos del agua el arroyo Cacalutla, la **promovente** manifiesta que es el riego de parcelas colindantes al cauce y el doméstico; asimismo, que el **proyecto** no interrumpirá el flujo natural dentro de la zona del cauce de dicho arroyo y tampoco del arroyo Alcholoa.

En relación con la hidrología subterránea se tiene que en las partes más altas de la subcuenca el agua pluvial se infiltra por las fracturas de las rocas que constituyen las montañas, y la recarga más importante ocurre en las zonas de valle por la infiltración de los escurrimientos superficiales; y las salidas del acuífero ocurren por bombeo con salidas hacia el mar y por evapotranspiración.

En relación a las regiones hidrológicas prioritarias se tiene que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 28 Río Atoyac-Laguna de Coyuca, conforme a las regionalizaciones establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); para la que se identifica como problemática ambiental la deforestación por el cambio de uso de suelo forestal al agrícola, la tala inmoderada, introducción de ganado, contaminación por residuos sólidos, agroquímicos y materia orgánica; sin embargo, debido a que la ejecución del **proyecto** aprovechará las superficies ya perturbadas desprovistas de vegetación forestal, por el desarrollo de actividades agropecuarias, éste no requerirá del cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental; asimismo, con la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo, no se incrementará la problemática ambiental identificada para la RHP en cita.

Flora: Derivado de información bibliográfica y datos recabados en campo, el **promovente**, indica que el SA del **proyecto** se ubica sobre topofomas de montaña en las que prevalece un clima tipo Aw cálido subhúmedo con temperatura media anual superior a 22 °C, temperatura del mes más frío superior

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 12 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

a 18 °C, precipitación del mes más seco entre 0 a 60 mm; con lluvias en verano, precipitación media anual de 1,130 mm e índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual (Köppen modificado por García 1988),

En relación a la vegetación la **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto** se ubica dentro de un área con uso de suelo de agricultura de temporal de café, cacao, vainilla, y áreas eriales donde se ha abandonado la actividad agrícola; y se presentan también áreas con vegetación forestal de selva alta y mediana perennifolia, selva mediana subperennifolia y bosque mesófilo de montaña.

Al respecto con base en la bibliografía y datos recabado en campo la **promovente** reporta para el SA la presencia de elementos del selva alta y mediana perennifolia a 12 especies vegetales pertenecientes a 10 familias, de las cuales menciona entre otras a *Gomphrena serrata* (amor de soltero), *Astianthus viminalis* (achuchil), *Guazuma ulnifolia* (guácimo), y *Enterolobium cyclocarpum* (guanacastle), *Acacia* sp., *Salix humboldtiana* (sauce llorón), las herbáceas *Cionosicyos macranthus* (sandía de pez), *Solanum hirtum* (tomatillo), *Sida acuta* (escoba), y los pastos *Phragmites australis* (carrizo); y en el sitio del **proyecto** a *Astianthus viminalis*, *Guazuma ulnifolia* y *Enterolobium cyclocarpum*; el arbusto *Ricinus communis* (higuerilla); y las herbáceas *Amaranthus spinosus* (bledo espinoso) y *Sida acuta* (escoba), *Cionosicyos macranthus* (sandía de pez), *Solanum hirtum* (tomatillo) y *Phragmites australis* (pasto carrizo); y en zonas de cultivo a *Cocos nucifera* (coco), *Mangifera indica* (mango); sin embargo, el **proyecto** no afectará a este tipo de vegetación debido a que su trazo transcurre sobre superficies desprovistas de vegetación forestal, y solo se observan algunos elementos arbóreos y arbustivos aislados.

En relación a las especies de flora listadas con alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** no reporta la presencia de este tipo de especies en el sitio del **proyecto**.

La información de las características de composición, distribución, abundancia, dominancia y diversidad de la vegetación del SA se describe en las páginas 83 a 88 del Capítulo IV y los anexos de la MIA-P.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 13 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

Fauna: La **promovente** señala que el SA presenta vegetación forestal con distribución discontinua por la fragmentación inducida por la apertura y desarrollo de actividades agropecuarias; sin embargo, reporta la presencia de los mamíferos *Didelphis virginiana* (tlacuache), *Nassua narica* (coatí), *Procyon lotor* (mapache) y *Sciurus aureogaster* (ardilla gris); las aves *Buteo plagiatus* (aguililla gris), *Melanerpes chrysaetos* (carpintero enmascarado), *Tyrannus melancholicus* (tirano pirri), *Calocitta formosa* (urraca cara blanca), *Quiscalus mexicanus* (zanate mayor), *Aphelocoma unicolor guerrerensis* (chara unicolor) y *Catharus occidentalis* (sorzalito piquipardo).

Asimismo, señala que debido a que el **proyecto** se asentará en una zona agrícola y no requerirá de la remoción de vegetación forestal, la probabilidad de afectar a ejemplares silvestres de fauna es baja, y en su caso serían especies pequeñas de reptiles como *Aspidoscelis depii* (lagartija huico), mamíferos de hábitos generalistas que se han adaptado a las condiciones ambientales de la agricultura de temporal, y aves de presencia ocasional; por lo que, ante la presencia potencial de ejemplares de fauna en el sitio del **proyecto**, la **promovente** contempla realizar, de manera previa las etapas de preparación del sitio y construcción, acciones de ahuyentamiento de fauna, y en su caso el rescate de ejemplares que no respondan al ahuyentamiento.

En relación a las especies de fauna listadas con alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** no reporta la presencia para el SA y el sitio del **proyecto**, la presencia de este tipo de especies.

La información de las características de composición, distribución, abundancia y diversidad de la fauna del SA se describe en las páginas 89 a 95 del Capítulo IV de la MIA-P.

Problemática ambiental. La **promovente** con base en la información de la caracterización ambiental del SA, las tendencias de deterioro, el grado de conservación y las actividades productivas presentes, identifica como problemas ambientales del SA el avance del desmonte de vegetación forestal para la apertura de terrenos con uso de suelo agropecuario y de asentamientos humanos; con la consecuente reducción de la presencia de fauna silvestre y el cambio en la estructura

Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 14 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

de los ecosistemas del SA que ha mermando su capacidad de recuperación natural y reducido su nivel de integridad ambiental; asimismo, como consecuencia de la falta de vegetación que proteja al suelo de los efectos erosivos, y de retención del material de suelo éste es arrastrado por efecto pluvial, lo cual ha ocasionado el estado de azolvamiento del arroyo intermitente denominado Alcholoa, lo cual a su vez ha reducido su capacidad de captación de agua; al respecto la **promovente** agrega que “...como *es un cuerpo de agua intermitente, este presenta una gran y considerable azolvamiento lo que ocasiona que en temporada de lluvias este se desborde y produzca inundaciones sobre la zona aledaña*”, como se muestra en la página 15, 21, 22, 74 93 de la MIA-P del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** proporciona en la MIA-P la información sobre las características del Sistema Ambiental dentro del cual se encuentra inmerso el **proyecto**, por lo que cumple con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 15 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

En relación a lo anterior, derivado del análisis de caracterización ambiental y la identificación de la problemática ambiental del SA y en el sitio del **proyecto**, esta DGIRA, concluye que, la calidad ambiental del SA es media a baja al presentar áreas desprovistas de vegetación en las zonas más planas y superficies con vegetación forestal mejor conservada en zonas de montaña, cañadas y las márgenes de ríos; en particular para el sitio del **proyecto** concluye que la calidad ambiental es baja por tratarse de áreas perturbadas por la pérdida de vegetación forestal por el desmonte para la apertura y desarrollo de actividades agropecuarias y el establecimiento de los asentamientos humanos.

Con respecto a los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, y las correspondientes medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, esta DGIRA, considerando que el **proyecto** se realizará en superficies ya impactadas desprovistas de vegetación forestal por el desarrollo de las actividades agropecuaria y superficies con elementos vegetales aislados y vegetación ruderal perturbada en las márgenes del arroyo Alcholoa, la **promovente** identifica como actividades más importantes por su desarrollo, a la limpieza y trazo, el deshierbe y el despalme, la extracción de suelo durante la conformación de la cubeta hidráulica en la zona del cauce de dicho arroyo y su depósito para la conformación del bordo en las colindancia de su margen derecha, la reconformación de las márgenes del arroyo y cambios en los niveles topográficos del sitio del **proyecto**, operación de maquinaria y equipo y generación de residuos; asimismo, esta DGIRA con base en la información presentada la **promovente**, identifica los impactos más importantes a derivar de dichas actividades sobre los componentes ambientales, y su correspondientes medidas preventivas y de mitigación, como se describe en la siguiente tabla:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
FLORA	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de vegetación herbácea, pastos y elementos arbustivos aislados, distribuidos en 13,242.2 m² en la zona del cauce y las márgenes del arroyo Alcholoa., y en 2,400 m² del área de tiro del material de dragado excedente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Restringir las superficies de afectación a las estrictamente necesarias para el dragado, la reconformación de las márgenes del arroyo, la construcción del bordo de protección y la zona de tiro. • Llevar a cabo acciones de rescate de ejemplares vegetales susceptibles de ser rescatados y reubicados en sitios colindantes al proyecto. • Llevar a cabo acciones de revegetación y reforestación

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholōa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 16 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		con especies nativas de la región en sitios colindantes al arroyo Alcholoa.
FAUNA	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción temporal del hábitat de fauna en las márgenes del arroyo intervenidas para su reconfiguración y el área a ocupar para la conformación del bordo en la margen izquierda. • Incremento temporal de los niveles de fragmentación del ecosistema por el dragado y la reconfiguración de las márgenes del arroyo. • Desplazamiento temporal de fauna silvestre a superficies próximas al sitio de afectación del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Previo a las etapas de preparación del sitio y construcción, realizar acciones de ahuyentamiento de fauna en el sitio del proyecto y sus colindancias. • Llevar a cabo acciones de rescate y la reubicación de ejemplares que no hayan respondido al ahuyentamiento. • Llevar a cabo acciones de revegetación y reforestación de superficies colindantes al proyecto, para a recuperación de hábitats de fauna. • Estará estrictamente prohibido cazar, capturar, coleccionar o dañar ejemplares de fauna durante el desarrollo del proyecto. • Llevar a cabo acciones de capacitación en materia ambiental para el personal que labore en la ejecución del proyecto.
AIRE	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento temporal de los niveles de contaminación de aire por las emisiones generadas por la operación de maquinaria y equipo y de partículas suspendidas durante el despalme, los cortes y colocación de suelo durante la reconfiguración de las márgenes del arroyo Alcholoa, la conformación del bordo y del sitio de tiro. • Incremento de los niveles de ruido por la operación de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para no rebasar los límites establecidos en la normatividad aplicable. • Uso de protectores auditivos para el personal operativo. • Queda prohibido realizar fogatas o la quema de residuos u otros materiales, o encender mecheros, antorchas, etc. • Humedecer los materiales de terracería previo a su acarreo o traslado y uso de cubiertas de lona para reducir la emisión de partículas.
SUELO	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo por la remoción de vegetación en los sitios contemplados para el dragado, la reconfiguración de las márgenes del arroyo, la conformación del bordo y de la zona de tiro. • Incremento del riesgo de erosión por su exposición a los agentes erosivos, durante el desazolve del cauce del arroyo la reconfiguración de las márgenes del arroyo, la conformación del bordo y de la zona de tiro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Restringir la superficie de afectación a las autorizadas para el proyecto. • Realizar las operaciones de mantenimiento de la maquinaria y equipo solo en talleres autorizados y utilizar superficies impermeables para realizar el surtimiento y manejo de aceites y combustibles. para evitar la contaminación de agua o suelo. • Recuperación de la capa de suelo con contenido de materia orgánica para su posterior uso en el arroje de taludes y las acciones de revegetación y reforestación. • Cuidado y protección de los taludes del bordo conformado mediante la colocación de muros gavión,

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 17 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida temporal de los servicios ecológicos del suelo en las superficies intervenidas. • Incremento del riesgo de contaminación del suelo y/o agua por derrames incidentales de hidrocarburos o el mal manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos generados. 	<ul style="list-style-type: none"> • para reducir los efectos erosivos hídricos y evitar derrumbes. • Manejo y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos conforme a la normatividad aplicable en la materia y con el apoyo de compañías especializadas autorizadas. • Manejo y disposición de material producto de excavaciones, movimiento de terracerías y residual, en el sitio de tiro contemplado, fuera de cauces de agua o sitios que sustenten vegetación. • Instalación de servicios sanitarios portátiles durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Estará estrictamente prohibido utilizar productos químicos para el deshierbe o remoción de la vegetación presente en las superficies de afectación.
<p style="text-align: center;">AGUA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de los niveles de contaminación por el mal manejo y disposición del material producto del despalme, el dragado y las excavaciones, o por el mal manejo de los residuos peligrosos generados durante la fase constructiva del proyecto (aceites, estopas, envases, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger al cauce del arroyo Alcholoa del azolve u otros efectos adversos, mediante la disposición de materiales de terracería en sitios autorizados, durante el dragado, y la realización la conformación del bordo de protección, la reconfiguración de los márgenes del arroyo. • Cuidado y protección de los taludes del bordo conformado mediante la colocación de muros gavión, para reducir los efectos erosivos hídricos y evitar derrumbes. • Quedará estrictamente prohibido realizar actividades de mantenimiento o reparación en el sitio de proyecto y especialmente cerca del cauce del arroyo Alcholoa, u otros escurrimientos naturales. • Manejo y disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en sitios autorizados conforme a la normatividad aplicable en la materia. • Contar con un programa de prevención y control de contingencias relacionadas con derrames de combustibles o aceites. • Instalación de servicios sanitarios portátiles prestados por compañías especializadas, durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 18 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07258

Asimismo, la **promovente** contempla implementar un Programa de Vigilancia Ambiental para la supervisión del correcto desarrollo ambiental, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P y las que en su caso establezcan la SEMARNAT en la resolución, su adecuada aplicación y seguimiento y en su caso aplicación de medidas correctivas.

Al respecto, esta DGIRA una vez analizada la información proporcionada por la **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, identifica como más importantes a las alteraciones fisicoquímicas del suelo y el incremento del riesgo de erosión del mismo por su exposición temporal a los agentes erosivos durante la realización del dragado, la reconformación de las márgenes del arroyo, la construcción del bordo de protección y de la zona de tiro; y a la afectación de la calidad del suelo y del agua superficial por derrames incidentales y la disposición inadecuada de los residuos generados; asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan un cuerpo de agua nacional considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del **proyecto**, si es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEOPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 19 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

En el primer caso, la **promovente** pronostica el mantenimiento de las condiciones ambientales en sus componentes flora, fauna, suelo y aire, con una probable afectación por su susceptibilidad a los riesgos de inundación en el SA del **proyecto**, y la conservación de una lenta tendencia al deterioro de dichos componentes por la continuidad del nivel de desarrollo de las actividades productivas de tipo agropecuario dentro del SA en que se ubica el **proyecto**.

En el segundo caso, la **promovente** pronostica el incremento de los niveles de afectación de los componentes ambientales aire y por ruido, debido a la operación de la maquinaria y equipo; la afectación potencial de los cuerpos de agua por el desarrollo de las obras para el dragado, la generación de residuos; la reducción de la calidad del suelo por el incremento del riesgo de erosión durante la etapa de terracerías, y la pérdida de cobertura vegetal por las actividades despalme y excavaciones para la reconfiguración de las márgenes del arroyo Alcholoa; la reducción de los niveles de conservación de la fauna silvestre por las afectaciones a los hábitat en las superficies de intervención por la realización del **proyecto**.

En el tercer caso, con base en el análisis de identificación y valoración de los impactos ambientales, así como de la propuesta de las medidas de mitigación para el cumplimiento normativo, la **promovente** manifiesta que la calidad del aire se conservará por la aplicación de un programa de mantenimiento de la maquinaria y equipo; la conservación de la calidad del suelo por el adecuado manejo y disposición de los residuos generados y las acciones de revegetación y reforestación y la protección de las márgenes del arroyo mediante su reconfiguración y la conformación del bordo de protección reforzado con muros gavión; y la conservación y recuperación de los niveles de calidad ambiental de los componentes Flora y Fauna por la aplicación de las medidas preventivas de mitigación y compensación para dichos componentes como la revegetación y reforestación, las acciones de rescate y reubicación de ejemplares silvestres incluidas en su caso especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como por la aplicación y seguimiento de Programa de Vigilancia Ambiental.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** cumple con realizar la proyección del resultado de la aplicación de las

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 20 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

medidas preventivas y de mitigación propuestas para el **proyecto**, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados los antecedentes de la situación de vulnerabilidad del sitio del **proyecto** ante fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios, la declaratoria de emergencia publicada en el D.O.F el 20 de septiembre de 2016, las características ambientales y diagnóstico de los componentes ambientales abióticos (de los que se destaca la condición de azolvamiento del arroyo Alcholoa en el cual se realizará el **proyecto**) y bióticos de flora y fauna, los anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de su RLGEEPAMEIA.

Análisis técnico.

12. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

“ ...

“Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 21 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de evaluar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales prevalecientes en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Que el **proyecto** se ajustará a la normatividad ambiental para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas; asimismo se ajusta a los instrumentos jurídicos ambientales aplicables al **proyecto**, como se describe en el análisis realizado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones a dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
- b) Que el SA del **proyecto** presenta de vegetación forestal en las zonas altas, las cañadas, en fragmentos dispersos en zona planas y zonas agrícolas de temporal; que en particular el sitio del **proyecto** se encuentra desprovisto de

Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 22 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

- vegetación forestal a consecuencia del desmonte para la apertura y el desarrollo de las actividades agropecuarias y la presión de los asentamientos humanos más próximos al mismo (la localidad de Alcholoa); por lo que, éste no requería del cambio de uso de suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental. Aunado a lo anterior, la **promovente** contempla entre sus medidas preventivas y de mitigación, acciones de rescate y reubicación de ejemplares de flora susceptibles de ser rescatados, y acciones de revegetación y reforestación para compensar las potenciales afectaciones a la vegetación y mejorar la calidad ambiental de la flora en el SA del **proyecto**.
- c) Que debido a que la cobertura vegetal forestal prácticamente se ha perdido en el sitio de afectación del **proyecto**, éste no constituyen un hábitat crítico para la fauna silvestre; asimismo, en consecuencia, su nivel biodiversidad y abundancia es bajo, por lo que las afectaciones a este componente no serán significativas; asimismo, la **promovente** contempla dentro de sus medidas preventivas y de mitigación, realizar previo a las etapas de preparación del sitio y construcción, acciones de ahuyentamiento, y el rescate y reubicación de ejemplares de fauna silvestre que llegase a presentarse en el sitio de afectación del **proyecto**.
- d) Que las obras de desazolve, reconfirmación de las márgenes del arroyo Alcholoa y la conformación del bordo y del sitio de tiro del material sobrante producto del desazolve, no afectarán la dinámica hidrológica natural ordinaria del SA ni del sitio del **proyecto**, ya que dichas obras están diseñadas para la protección de los habitantes y bienes de la localidad de Alcholoa ante eventos meteorológicos de carácter extraordinario.
- e) Que las afectaciones a generar en el componente suelo del sitio de **proyecto** son temporales, y estas solo se realizarán en superficies ya perturbadas donde dicho componente ya ha sido afectado por la pérdida de vegetación forestal y el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias; asimismo, para la protección y conservación del suelo, el **proyecto** contempla la realización de acciones de revegetación y reforestación con especies nativas de la región, y la protección y la estabilización de los taludes de las márgenes del arroyo Alcholoa contra la erosión hídrica mediante su reconfirmación, y reforzamiento de la margen izquierda mediante la construcción del bordo y la protección del mismo con muros de gavión.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 23 de 34

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

- f) Que no se reportan para el SA o el sitio del **proyecto** especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- g) Que de acuerdo a la caracterización del SA y la problemática ambiental descrita para el sitio del **proyecto**, se identificó, que el SA presenta un estado de conservación medio debido al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y el establecimiento asentamientos humanos en la localidad de Alcholoa, y específicamente para las superficies de afectación del **proyecto**, por tratarse predios agrícolas desprovistos de vegetación forestal, dichas superficies no son relevantes como hábitat de fauna y tampoco representan sitios ambientalmente críticos para el SA.
- h) Que derivado de la evaluación de los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, la **promovente** no identificó impactos ambientales significativos, y para los impactos ambientales más importantes se contemplan en la MIA-P, medidas preventivas y de mitigación que evitarán y/o reducirán los impactos ambientales potenciales a generar a niveles no significativos; sin embargo, tal y como se describe en los Considerandos 8 y 9 del presente oficio; al tratarse de impactos ambientales que afectan un cuerpo de agua nacional, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**; por lo que, se requiere garantizar su viabilidad ambiental en el sitio propuesto, y que su ejecución no altere la integridad funcional de los ecosistemas en los que se realizará.
- 14.** Que de acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización del recurso agua presente en el sitio de pretendida ubicación, sino la remediación de una situación de emergencia, y la protección de la localidad Alcholoa ante la ocurrencia potencial de inundaciones en la zona federal del arroyo Alcholoa y sus colindancias; y considerando la baja calidad ambiental del sitio del **proyecto** dentro del SA, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en dicho sistema ambiental y no generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

Asimismo, se aplicarán las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P y las que establezca esta DGIRA en el

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 24 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del RLGEEPAMEIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los elementos y razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, donde se realiza la valoración de las características ambientales tanto del SA como las particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas la MIA-P y en la presente resolución, para minimizar las afectaciones ambientales potenciales que su desarrollo pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, 28, párrafo primero y fracciones I y X, 34 fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28, fracciones II, VI, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción III y R) fracción, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracciones II y IV del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; las normas oficiales mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 25 de 34

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258**

con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en el caso que nos ocupa, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la limpieza y desazolve de lecho del arroyo Alcholoa, la reconfiguración de ambas márgenes afectando su zona federal, y la construcción de un bordo de protección en la margen izquierda de dicho arroyo, correspondientes al proyecto "**Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.**", a desarrollarse en el municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas y procedimiento de las actividades autorizadas se describen en el Capítulo II de la MIA-P y los planos anexos de la misma.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **cinco (5) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo correrá a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite "*SEMARNAT-04-008-Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 26 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07258

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la limpieza y desazolve de lecho del arroyo Alcholoa, la construcción de un bordo de protección en la margen izquierda de dicho arroyo y la reconfiguración de ambos márgenes afectando su zona federal; lo que, se reitera, implicará la realización de obras y actividades en ríos y su zona federal de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción X y R) fracción I de su RLGEPA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 27 de 34



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite "SEMARNAT-04-008- Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental". Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 28 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II de su RLGEOPAMEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y con base en lo señalado en los Considerandos números 6 y 7 el **proyecto** será desarrollado en el cauce y zona federal del arroyo Alcholoa, en el municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, por lo que la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 29 de 34



OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación y en beneficio de la SEMARNAT.

3. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que la **promovente** contempla en la MIA-P del **proyecto** un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación, y con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de un **Programa de Restauración de la zona del cauce y zona federal del Arroyo Alcholoa**, que deberá ser presentado a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada por las obras temporales y definitivas, comprendiendo una longitud de 250.0 m aguas arriba y 250.0 m aguas debajo del tramo del arroyo en el que se construirá el bordo de protección del **proyecto**, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del arroyo Alcholoa, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en que se ubica el **proyecto**; dicha propuesta deberá contemplar al menos, las siguiente información:

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 30 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.07258

- a. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de deshierbe y despalle, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- b. La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación. La reforestación deberá ubicarse en las franjas marginales al arroyo Alcholoa, que se encuentran desprovistas de vegetación forestal.
- c. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas de vegetación riparia y de la región.
- d. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.
- g. Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones del Programa de Restauración en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para su desarrollo, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 31 de 34

OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

- a. Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c. Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras, el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente al concluir dicha etapa, en forma **anual**, durante **cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 32 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPA/MEIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro."

Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 33 de 34



OFICION° S.G.P.A./DGIRA.DG. 07258

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. José Humberto Gastellum Espinoza**, en su carácter Titular de la **Dirección Local Guerrero de la CONAGUA**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

“Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica”

- C.c.e. Q.F.B. Martha Garciaárivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivias@semarnat.gob.mx.- Presente.
C. Héctor Antonio Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del estado de Guerrero.- Presente.- alejandro.bravo@guerrero.gob.mx.
Dr. Guillermo Haro Béchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de PROFEPA.- imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- martin.vargas@semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero.- gyopez@profepa.gob.mx.- Presente.
- C.c.p. C. Damaso Pérez Organes.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero.- Presidencia Municipal, Prolongación Miguel Hidalgo S/N, Col. Loma Bonita, Atoyac de Álvarez, Guerrero C.P. 40930.- Presente.
Minutario de la DGIRA.

**Exp. 12GE2018H0016
Consecutivo: 12GE2018H0016-1
DGIRA1806460**

MCCR/AMOTM/FDL



“Limpieza, desazolve y reconstrucción del barrote natural en la Margen Izquierda del Arroyo Alcholoa, a la altura del poblado de Alcholoa, municipio de Atoyac de Álvarez, Gro.”
Dirección Local Guerrero de la CONAGUA

Página 34 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx